



13532 (Radicado 2011-05899)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	PEDRO PABLO PINEDA ACEROS
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	CALLE 13n nO 22-08 ESPERANZA II BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2011-05899 1 cuaderno
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida que invocó el sentenciado **PEDRO PABLO PINEDA ACEROS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91 475 167.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 18 de diciembre de 2017, condenó a PEDRO PABLO PINEDA ACEROS, a la pena principal de **54 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena principal, como autor del delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES.** Se le concedió la prisión domiciliaria.

Su detención data del 10 de septiembre de 2021, y lleva privado de la libertad de DIECISEIS (16) MESES VEINTISIETE (27) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro**



Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, se recibe memorial encaminado a obtener la libertad por pena cumplida, al considerar que PINEDA ACEROS en la actualidad, superó el término correspondiente a la pena insoluta.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado PINEDA ACEROS, tras verificar el descuento punitivo que acumule en el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que la detención de **PEDRO PABLO PINEDA ACEROS**, presenta detención del 10 de septiembre de 2021, y a la fecha suma privación efectiva de la libertad de 16 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN, entre tiempo físico; lo que dista de la pena a la que efectivamente lo condenó el cognoscente.

En tal sentido, se despachará negativamente la solicitud de libertad por pena cumplida, y por consiguiente deberá continuar purgando la pena intramuros.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE



PRIMERO. - DECLARAR que **PEDRO PABLO PINEDA ACEROS**, ha cumplido a la fecha una penalidad de 16 MESES 27 DÍAS DE PRISIÓN, al tener en cuenta la detención física.

SEGUNDO. - NEGAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al condenado **PEDRO PABLO PINEDA ACEROS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

AR/